



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00122-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Velásquez Arciniegas
DEMANDADO: Nación – Ministerio Justicia y otros

ORDENA NOTIFICAR

ANTECEDENTES

- Por auto del 22 de septiembre de 2020 se rechazó el llamamiento en garantía respecto de Juan Gaviria Restrepo y Cia. Decisión que fue objeto de recurso de apelación.
- El 12 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión anterior.
- El 12 de octubre de 2021 se obedeció y cumplió la decisión anterior, se admitió el llamamiento y se ordenaron las notificaciones correspondientes.
- El 13 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho cumplió la orden de notificación.
- No obstante, mediante auto del 3 de mayo de 2022, el Despacho observó que en la notificación hecha el 13 de octubre de 2021 no se incluyó al llamado en garantía, por lo que se ordenó rehacer la notificación.
- En cumplimiento a lo anterior, el 3 de mayo de 2022 la Secretaría del Despacho remitió mensaje de datos al correo de notificación informado en el escrito de llamamiento y que consta en el certificado de existencia y representación legal aportado. Sin embargo, el servidor informó:

Undeliverable: 061-2019-00122 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 12 ORALIDAD DEL 12 DE MAYO DE 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 03/05/2022 18:53

Para: GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM
<GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM>

1 archivos adjuntos (776 KB)

061-2019-00122 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 12 ORALIDAD DEL 12 DE MAYO DE 2022 :

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM (GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00122-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Velásquez Arciniegas
DEMANDADO: Nación – Ministerio Justicia y otros

2

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP, si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, razón por la que, en este caso, el término máximo para realizar la notificación del llamamiento de Juan Gaviria Restrepo y Cia vencía el 12 de abril de 2022.

A pesar que la Secretaría del Despacho realizó la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía el 13 de octubre de 2021, lo cierto es que la misma debió ser corregida, razón por la que el término de 6 meses que contempla la norma no se debe contabilizar desde el 13 de octubre sino desde el 3 de mayo de 2022, fecha en la que se subsanó el yerro cometido en la notificación anterior.

Sin embargo, como quiera que la notificación por correo electrónico no pudo completarse por inexistencia del destinatario, y en la actualidad no han vencido los 6 meses de notificación del llamamiento en garantía, (3 de noviembre de 2022), la SAE, entidad llamante en garantía, deberá adelantar el trámite de notificación dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, es decir, enviar a través del servicio postal autorizado, una comunicación informando la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar, e indicando que debe comparecer al juzgado dentro de los 5 días siguientes para la notificación correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho

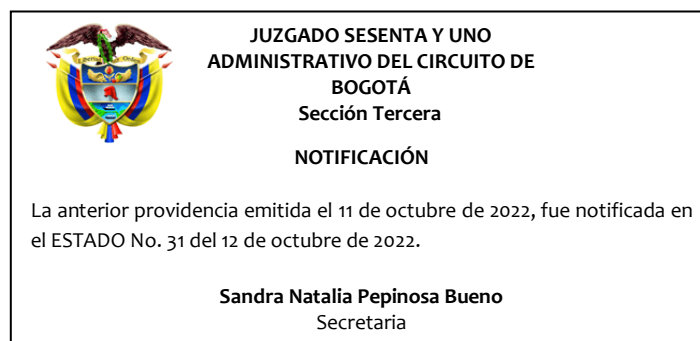
RESUELVE:

Requerir a la SAE para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento al trámite de notificación dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc494fbf86d4dc32bac702974d5d93f511a569692faa82446152f571f1dbb1d**

Documento generado en 11/10/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>